

J. 9/2/13

 GOBIERNO
DE ARAGON

J. 912/13

Año de 1789

R. Provision del Consejo en que se
prohíbe la introduccion y curso en
estos Reinos el libro intitulado segun
da memoria Catholica, y se manda
recoger a mano Real los exempla-
res impresos ó manuscritos que a
el se haian introducido y expandido
en el Reino.

Copia registrada

M. Aca.

no
P. Aca.
Laboron

Este libro

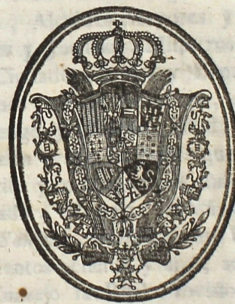


REAL PROVISION

DE LOS SEÑORES DEL CONSEJO,

EN QUE SE PROHIBE

LA INTRODUCCION Y CURSO EN ESTOS
REYNOS DEL LIBRO INTITULADO SEGUNDA
MEMORIA CATÓLICA , Y SE MANDA
RECOGER Á MANO REAL LOS EXEMPLARES
IMPRESOS Ó MANUSCRITOS QUE DE ÉL
SE HAYAN INTRODUCIDO Y ESPARCIDO
EN EL REYNO.



EN MADRID:

EN LA IMPRENTA DE DON PEDRO MARIN.
AÑO DE MDCCLXXXIX.

REAL PROVISION

DE LOS SEÑORES DEL CONSEJO
EN QUE SE PROHIBE
LA INTRODUCCION Y CURSO EN ESTOS
REYNOS DEL LIBRO INTITULADO SEGUNDA
MEMORIA CATOLICA, Y SE MANDA
RECORDER A MANO REAL LOS EXEMPLARES
IMPRESOS O MANUSCRITOS QUE DE EL
SE HAYAN INTRODUCIDO Y ESPARCIDO
EN EL REYNO.



EN MADRID:
EN LA IMPRENTA DE DON PEDRO MARIN
AÑO DE MDCCCLXXIX

OFICIO QUE SE
PARA EL REYNADO DE S. M. EL Sr. D. CARLOS IV.
DE SELLO CUARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE.

D. CARLOS POR LA GRACIA DE DIOS,
Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las
dos Sicilias, de Jerusalem, de Navarra, de Gra-
nada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de
Mallorca, de Menorca, de Sevilla, de Cerdeña,
de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Jaen,
Señor de Vizcaya, y de Molina, &c. A los Pre-
sidentes y Oidores de nuestras Audiencias y Chan-
cellerías, y a todos los Corregidores, Asistente,
Gobernadores, Alcaldes Mayores y Ordinarios,
y otros Jueces y Justicias, Ministros y personas
de todas las Ciudades, Villas y Lugares de éstos
nuestros Reynos, asi de Realengo, como de Se-
ñorío y Abadengo y órdenes, salud y gracia. YA
SABERIS que para evitar los daños que podían cau-
sar las especies y proposiciones contenidas en un
Libro intitulado, *Memoria Catolica da presen-
tarsi a Sua Santità*, esparcido en Roma el año
de mil setecientos ochenta y uno, se expidió por
el nuestro Consejo la Real Provision correspon-
diente á tres de Agosto del mismo año de mil
setecientos ochenta y uno, prohibiendo su intro-
duccion, y curso en estos nuestros Reynos, y se
mandaron recoger á mano Real de qualesquier
personas los exemplares impresos, ó manuscritos
que

[Handwritten signature]

que se hubiesen esparcido en el Reyno, dando cuenta al nuestro Consejo de los que se recogiesen: sabed pues ahora, que con papel de cinco de Febrero próximo, se remitió al nuestro Consejo de órden de N. R. P. por el Conde de Florida-
blanca un exemplar del Breve expedido por S. S. en diez y ocho de Noviembre del año próximo pasado, prohibiendo baxo varias penas el Libelo esparcido allí en tres tomos, y partes con el título de *Segunda Memoria Católica*, que es continuacion del citado Libelo proscrito en el año de mil setecientos ochenta y uno, para que auxiliando la execucion de la prohibicion contenida en dicho Breve, haga proceder en el asunto, con las penas de las Leyes Reales contra los infractores; y el tenor del citado Breve de S. S. traducido del Latin al Castellano por Don Felipe de Samaniego, Secretario de la Interpretacion de Lenguas, es el siguiente.

Damnatio & prohibitio Libri cui titulus *Seconda Memoria Cattolica contenente il trionfo della Fede e Chiesa de' Monarchi e Monarchie, e della Compagnia di Gesù e sue Apologie collo sterminio de' lor Nemici da presentarsi a Sua Santità ed alli Principi Cristiani.*

Condenacion y prohibicion del Libro intitulado *Seconda Memoria Cattolica contenente il trionfo della Fede e Chiesa de' Monarchi e Monarchie, e della Compagnia di Gesù e sue Apologie collo sterminio de' lor Nemici da presentarsi a Sua Santità ed alli Principi Cristiani.*

ni.

Opera divisa in tre tomi, e parti, e postuma in una richiesta già e gradita da Clemente XIII. nella nuova Stamperia Camerale di Buon'aria MDCCCLXXXIII. MDCCCLXXXIV. Romæ MDCCCLXXXIII.

Ex Typographia Reverendæ Cameræ Apostolicæ.

PIUS PAPA VI.

AD PERPETUAM REI MEMORIAM.

Cum primum accepimus in lucem clandestinum prodiiisse; ac per manus hominum versari quemdam Librum cujus in fronte scriptum: Seconda Memoria Cattolica contenente il trionfo della Fede e Chiesa de' Monarchi e Monarchie, e della Compagnia di Gesù e sue Apologie collo sterminio de' loro Nemici, da presentarsi a Sua Santità, ed

ni. Opera divisa in tre tomi, e parti, e postuma in una richiesta già e gradita da Clemente XIII. nella nuova Stamperia Camerale di Buon'aria MDCCCLXXXIII.

MDCCCLXXXIV.

En Roma año de MDCCCLXXXVIII.

En la Imprenta de la Reverenda Cámara Apostólica.

PIO VI. PAPA.

PARA PERPETUA MEMORIA.

Luego que llegó a nuestra noticia haberse impreso clandestinamente, y que se iba esparciendo en el público un Libro con este título: *Seconda Memoria Cattolica contenente il trionfo della Fede e Chiesa de' Monarchi, e Monarchie, e della Compagnia di Gesù, e sue Apologie collo sterminio de' loro Nemici, da presentarsi a Sua Santità,*

A 2

ed

ai Principi Cristiani.
Opera divisa in tre to-
mi, e parti, e postu-
ma in una richiesta, e
gradita da Clemente
xiii. nella nuova Stam-
peria Camerale di Buon-
aria MDCCCLXXXIII.
MDCCCLXXXIV. = sta-
tim nostra interesse
putavimus certiores fi-
ri, et percontari, an
hoc revera illud esset
Opus, quale Nobis re-
nunciatum fuerat, et
deprebendi non imme-
rito poterat ex com-
paratione, et similitu-
dine tituli alterius Opu-
sculi inscripti = Memo-
ria Cattolica da presen-
tarsi a Sua Santità:
Opera postuma. Cosmo-
poli MDCCCLXXX. f. 188. =
quod ementis pariter
typis evulgatum octo
circiter ab hinc annis
per Nostras Literas in
forma Brevis datas
die xiii. Junii anni
MDCCCLXXXI. uti flagi-
tiosum, et impium da-

ed ai Principi Cristiani.
Opera divisa in tre to-
mi, e parti, e postu-
ma in una richiesta, e
gradita da Clemente
xiii. nella nuova Stam-
peria Camerale di Buon-
aria MDCCCLXXXIII.
MDCCCLXXXIV. = al pun-
to juzgamos que debia-
mos informarnos, y cer-
ciorarnos de si este Li-
bro de que se Nos había
hablado era en realid-
dad, como podía fácil-
mente conocerse por la
conformidad, y seme-
janza del título, la
misma Obrilla que salió
á luz con el de = Me-
moria Cattolica da pre-
sentarsi a Sua Santità:
Opera postuma. Cosmo-
poli MDCCCLXXX. fol. 188.
= la qual se imprimió
tambien con lugar fingi-
do de impresion, como
unos ocho años hace, y
por Nuestras Letras ex-
pedidas en forma de
Breve el dia trece de
Junio del año de mil se-
te-

mpavimus, ac reprobavi-
mus. Nobismetipsis igitur
præfatum Librum
sedulo in examen re-
vocantibus, facile in-
venit de una, eademque
re cum illo Opusculo
triactantem, illiusque se
præbentem vindicem,
aut unum, eundemque
habere Auctorem, aut
certe alterum, qui hujus
vestigiis hædere, imo
audaciae, et improbi-
tatis palmam præcipe-
re studuit. Novimus
enim hunc Librum = Se-
conda Memoria Cattoli-
ca, &c = ab odio, et ne-
quitia progenitum, to-
tum fuisse contextum
ex maledictis, conviciis,
mendaciis, calumniis,
atque assertionibus, quæ
procul a veritate ab-
errantes, nihil aliud
redolent, nisi falsita-
tem, injuriam, aut sa-
tyram, quibus undique
in viros potestate su-
premos, pietate exi-
mios, prudentia con-

cientos ochenta y uno,
la condenamos y repro-
bamos como malvada é
impia. Habiendo pues
procedido á examinar
por Nos mismo con to-
do cuidado el sobredi-
cho Libro, inmediata-
mente hechamos de ver
que trataba de la misma
é idéntica materia que la
citada Obrilla, que era
una especie de Apolo-
gia de ella, y que esta-
ba compuesto por el
proprio Autor, ó bien
por otro que siguiendo
el mismo empeño aun le
excede en audacia y
perversidad; porque
hallamos que el men-
cionado Libro = Secon-
da Memoria Cattolica,
&c = parto á la verdad
del odio, y de la mal-
dad, era todo un texido
de maledicencias, inju-
rias, mentiras, calum-
nias, y aserciones que
desviándose mucho de
la verdad, solo respira-
ban falsedad, detrac-
cion,

spicuos, nefarie, et turpiter grassatur. Eo temeritatis, et malitiae saepius devenit Auctor, ut nunc Romanos Pontifices Apostolico munere abutentes, veluti Ligios homines alienae voluntati perperam, et absque delectu obsecundasse referat; nunc turpi simulationi indulgentes uno, eodemque ductu probasse, ac fovisse, quae palam improbare, ac destruere demonstrabant; nunc piissimos Reges impiorum consiliis conniventes crudelitatem, atque tyrannidem tantum habuisse in deliciis; nunc amplissimos S. R. E. Cardinales criminum, et fraudum factos fuisse participes; nunc demum Administros Nostros, ipsorumque Regum privatae eorum utilitati, ac voluptatibus unice consulentes, conspiratione facta, sa-

ción, ó sátira con que en todo el insulta torpe, é iniquamente el Autor á varias personas, sin respetar su suprema potestad, ni su insigne piedad, y singular prudencia. A tal grado llega la temeridad y malicia de este Autor, que frecüentemente se atreve á decir, ya que los Pontifices Romanos abusando de su oficio Apostólico, qual feudatario que tributa vasallage á su Señor, condescendieron ciegame y sin razon con la voluntad agena, ya que usando de una vergonzosa simulacion, aprobaron y protegieron á un mismo tiempo lo que en público manifestaban reprobare, y destruir; otras veces, que los Reyes piadosísimos siguiendo el dictámen de sus impios Consejeros, solo se complacieron en usar de la crueldad, y del despotismo; otras,

que

lutem Reipublicae quasi auro vendidisse, idque aliquot ex iis quasi stimulis conscientiae aducltos vulgo profiteri postmodum non dubitasse. Hisce omnibus improbus iste detractor animum suum praecipue adjecit, ac summam diligentiam, et studium adhibuit, ut Sacerdotii, et imperii Majestatem, ac Potestatem imminueret, pacem, et tranquillitatem Populorum perturbaret; Officia hominum erga Principes, et erga se ipsos pessunderet; contra Decreta, et Sanctiones Pontificum, et Regum turbas cerneret; famam denique, decus, et nomen tot illustrium virorum obscuraret, atque furore percitus quaquaversum penitus laceraret. Quibus agnitis decrevimus illico, quae Nostra esse deberet agendi ra-

que los muy respetables Cardenales de la Santa Iglesia Romana fueron cómplices de fraudes y delitos; y finalmente otras, que Nuestros Ministros, y los de los enunciados Reyes, llevados solo de su propia utilidad, y ocupados en satisfacer sus pasiones, se conjuraron contra el bien público de la Cristiandad, y le sacrificaron traidoramente, como si para ello estuviesen sobornados; y que despues algunos de estos estimulados de los remordimientos de su propia conciencia, no habian tenido ningun reparo en confesarlo abiertamente. Con todas estas cosas ha tirado principalmente y procurado con el mayor cuidado y conato este perverso detractor, rebaxar la Magestad y potestad del Sacerdocio y del Imperio; perturbar la paz y

A 4

tran-

tio. Nihil prius, nihil antiquius habuere Legumlatores, et praecipue Summi Pontifices, quam pravam hanc maledicendi, scribendi, sentiendique libidinem opprimere, ac retundere, potissimum vero cavere, ne istiusmodi Libri bonorum scandalum, ac detrimento serpsint in vulgus. Hanc, quam praestitimus curam adversus praefatum Opusculum, vel maxime contra Librum, de quo nunc actum est, habendam esse existimamus; quanto detestabilior post illius damnationem hujus contumacia, ac nequitia omnibus plane videri debet. Volentes itaque debitum Pastoralis Officii Nostri, cui jam in parte satisfactum est per Edictum desuper latum sub hac ipsa die a Venerabili Fratre Ignacio Archiepiscopo Emise-

tranquilidad de los Estados; echar por tierra las obligaciones de los súbditos respecto de sus soberanos, y de sí mismos; concitar los ánimos haciendo partido contra los decretos, y sanciones de los Pontífices, y de los Reyes; y por último, arrebatado de colera tizar y manchar de todos modos la fama, el honor, y la reputación de tantos, y tan autorizados Personages. En vista de esto tomamos al momento la resolución que nos correspondía. De nada han cuidado mas, ni nada les ha merecido mayor atención a los Legisladores, y especialmente a los Sumos Pontífices, que el atajar y extirpar esta depravada libertad de escribir, de injuriar, y de sembrar opiniones perniciosas, y sobre todo el estorbar que semejantes Libros no se espar-

no Almæ Urbis Nostræ Gubernatore, plenius, ac firmitus adimplere; et motu proprio, certa scientia, ac maturâ deliberatione Nostris de quæ Apostolicæ Potestatis plenitudine saepedictum Librum cui titulus = Secunda Memoria Cattolica, &c = tres in partes, totidemque tomos distinctum, uti contumeliis, maledictis, calumniis, falsitatibus, caeterisque notis, jam supra allatis, undique refertum, praecipue verò Sanctæ huic Sedi, Romanis Pontificibus, Catholicis Principibus; eorumque Magistratibus, et Administris summopore injuriosum, et tamquam verum libellum infamatorium damnamus, et reprobamus, ejusque divulgationem, lectionem, ac retentionem interdici-mus; ac prohibemus sub poenis per leges

parzan en el público, con escándalo y detrimento de los buenos; y por tanto juzgamos que aun mucho mas debíamos practicar contra el Libro de que acabamos de hablar, lo mismo que hicimos con la mencionada Obrilla. ¿Quanto mas detestable parecerá sin duda á todos, después de la condenación de esta, la maldad y contumacia del Autor del mencionado Libro? Queriendo pues desempeñar mas cumplidamente, y con mayor firmeza la obligación de Nuestro Oficio Pastoral, lo qual en parte se ha executado ya por el Edicto publicado el día de hoy contra dicho Libro, por Nuestro Venerable Hermano Ignacio, Arzobispo de Emesa, Gobernador de esta Nuestra Ciudad de Roma; motu proprio de nuestra cierta ciencia, con

tam Civiles, quam Canonicas, ac per Constitutiones Praedecessorum Nostrorum hac in re sancitis. Mandantes propterea, ut quicumque Librum hunc penes se habuerint, illum statim, ac praesentes Literae eis innotuerint, Locorum Ordinariis tradere, atque consignare teneantur, hi vero exemplaria sibi sic tradita illico flammis abolerent. In contrarium facientibus non obstantibus quibuscunque; ut autem eadem praesentes Literae ad omnium notitiam facilius perducantur, nec quisquam illarum ignorantiam allegare possit, volumus, et auctoritate praedicta decernimus, illas ad valvas Basilicae Principis Apostolorum, ac Cancellariae Apostolicae, nec non Curiae generalis in Monte Citorio,

con madura deliberacion, y con la plenitud de la potestad Apostolica, condenamos, y reprobamos el sobredicho Libro intitulado = *Secunda Memoria Cattolica*, &c = dividido en tres partes, é igual número de tomos, por estar todo lleno de contumelias, maledicencias, calumnias, falsedades, y demas cosas censurables aquí arriba expresadas, y en especial por ser sumamente injurioso á esta Santa Sede, y á los Pontífices Romanos, Príncipes Católicos, y sus Magistrados y Ministros, y tambien como verdadero Libelo infamatorio; y mandamos, y prohibimos so las penas fulminadas sobre esto, así por el derecho Civil, como por el Canónico, y por las Constituciones de Nuestros Predesores, que nadie le esparza, lea,

et in Acie Campi Florae de Urbe, per aliquem ex Cursoribus Nostris, ut moris est publicari, illarumque exempla ibidem affixa relinqui, sic vero publicatas, omnes, et singulos, quos concernant, perinde afficere et anctare, ac si unicuique illorum personaliter notificatae, et intimatae fuissent; ipsarum autem praesentium Literarum transumptis, seu exemplis, etiam impressis, manu alicujus Notarii publici subscriptis, et sigillo personae in Ecclesiastica dignitate constitutae munitis, eandem fidem tam in iudicio, quam extra illud, ubique locorum haberi, quae iisdem praesentibus haberetur, si forent exhibitae et ostensae. Datum Romae apud Sanctam Mariam Majorem sub annulo Piscatoris die xviii. Novembris

ó retenga; y por tanto ordenamos que todas las personas que tengan en su poder el mencionado Libro, luego que lleguen á su noticia estas Nuestras Letras, le presenten, y entreguen á sus Ordinarios Locales, y que estos hagan que al punto se quemen los exemplares que, como va dicho, les hubiesen sido entregados. Sin que obsten qualesquiera cosas que sean en contrario. Y para que estas Nuestras Letras lleguen mas facilmente á noticia de todos, y no pueda nadie alegar ignorancia acerca de ellas, queremos, y con la sobredicha autoridad declaramos, que qualquiera de Nuestros Cursos las publique en la forma acostumbrada, y dexé fixado un exemplar de ellas á las puertas de la Basilica de San Pedro, de la Cancellaria Apos-

MDCCCLXXXVIII. Pontificatus nostri anno XIV. R. Card. Braschius de Honestis 18boq 18 no

Apostólica, de la Curia general del Montecitorio, y en la Plaza del Campo de Flora de esta Ciudad de Roma, y que así publicadas obligue estrechamente á todos aquellos á quienes correspondan su observancia, del mismo modo que si les hubiesen sido notificadas, é intimadas personalmente; y por último, que á los transuntos, ó exemplares de las presentes Letras, aunque sean impresos, firmados por qualquier Notario público, y sellados con el sello de alguna persona constituida en Dignidad Eclesiástica, se les dé, así en juicio como fuera de él, la misma fé que se daría á las presentes si fueran exhibidas ó mostradas. Dado en Roma en Santa María la Mayor, sellado con el sello del Pescador, el día XVIII. de Noviembre de MDCCCLXXXVIII. Año XIV. de Nuestro Pontificado. Romualdo Cardenal Braschi Onesti.

Anno a Nativitate Domini Nostri Jesu Christi MDCCCLXXXVIII. Indictione sexta, die vero XVIII. Novembris, Pontificatus autem Sanctissimi in Christo Patris et D. N. D. Pii, Divina Providentia Papae Sexti Anno XIV. su-

Hoy día XVIII. de Noviembre, año del Nacimiento de nuestro Señor Jesu Cristo MDCCCLXXXVIII. Indicción sexta, y XIV. del Pontificado de Nuestro Santísimo en Cristo Padre y Señor, el Señor Pío VII. por la Divina Pro-

videncia Papa, yo Josef Rota, Cursor Apostólico he publicado, y fijado las antecedentes Letras Apostólicas á las Puertas de la Basilica de San Pedro, de la Cancelaría Apostólica, y de la Curia general del Montecitorio, en la Plaza del Campo de Flora, y en los demas parages acostumbrados de Roma.

prædictæ Literæ Apostolicæ affixæ, et publicatæ fuerunt ad valvas Basilicæ Principis Apostolorum, Cancellariæ Apostolicæ, Curiae generalis in Monte Citorio, et in Acie Campi Floræ, ac in aliis locis solitis, et consuetis Urbis per me Josephum Rota Apostolicum Cursorem. Felix Castellaci Magist. Curs.

Felix Castellaci Cursor Mayor.

Certifico yo Don Felipe de Samaniego, Caballero de la Orden de Santiago, del Consejo de S. M. su Secretario, y de la Interpretacion de Lenguas, que este traslado de un Breve de S. S. es conforme á su original, y que la traduccion en Castellano que le acompaña, está bien y fielmente hecha, lo que he executado en virtud de acuerdo del Consejo, y para que conste lo firmé. Madrid veinte y seis de Febrero de mil setecientos ochenta y nueve. Don Felipe de Samaniego.

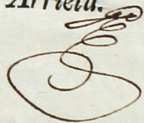
Y visto por los del nuestro Consejo, habiendo tenido presente el Edicto publicado por el Consejo de Inquisicion en veinte de Febrero próximo, prohibiendo el referido Libelo, y lo expuesto por nuestro Fiscal Don Jacinto Moreno de

de Montalbo, por Decreto que proveyeron en seis de este mes, se acordó expedir esta nuestra Carta por la qual prohibimos la introduccion y curso en estos nuestros Reynos del Libelo esparcido en Roma, dividido en tres tomos, y partes con el título de *Segunda Memoria Católica*, y en su consecuencia mandamos á todos, y cada uno de Vos en vuestros lugares, distritos y jurisdicciones, que luego que recibais esta nuestra carta, recojais á mano Real de qualesquier personas en quien se hallaren los exemplares impresos, ó manuscritos que se hayan introducido y esparcido, introdugeren y esparcieren del referido nuevo Libelo, dando cuenta al nuestro Consejo de las diligencias que practicáreis en el asunto, con remision de los que recogiereis por mano del infrascrito nuestro Secretario, y procediendo contra los infractores de dicha prohibicion con arreglo á lo establecido por las Leyes. Y encargamos á los M. RR. Arzobispos, RR. Obispos, y demas Prelados Eclesiásticos y Superiores de las órdenes regulares á quienes corresponda, executen lo mismo respecto á las personas sujetas á su jurisdiccion, procediendo con la debida armonía, y eficacia para la práctica de las diligencias que correspondan sin embarazarse en ello. Que así es nuestra voluntad; y que al traslado impreso de esta nuestra Carta, firmado de Don Pedro Escolano de Arrieta, nuestro Secretario, Escribano de Camara mas antiguo, y de Gobierno del nuestro Consejo, se le dé la misma fé y crédito que á su original. Dada en Madrid á veinte y ocho de

de Marzo de mil setecientos ochenta y nueve. El Conde de Campomanes. Don Andres Cornejo. Don Josef Martinez y de Pons. Don Francisco de Acedo. Don Mariano Colon. Yo Don Pedro Escolano de Arrieta, Secretario del Rey nuestro Señor, y su Escribano de Cámara, la hice escribir por su mandado, con acuerdo de los de su Consejo. Registrado Don Nicolas Verdugo. Teniente Canciller Mayor Don Nicolas Verdugo.

Es copia de su original, de que certifico.

*Don Pedro Escolano
de Arrieta.*



Mo
N. Señor.

Interceda p. S. E.
m 8 de Agosto

Permito a V. E. de orden del Consejo el
admirar, examinar, autorizado de la R. L.
Provision que se ha servido expedir, pro-
hibiendo la introduccion, y curso en estos
Reynos del Libro intitulado Segunda
Memoria Catholica, y mandando reco-
ger a mano Real los exemplares im-
presos, o manuscritos que de él se
hayan introducido y copiado en el
Reyno; a fin de que V. E. lo haga
presente en el Acuerdo de esa R. L.
Audiençia para su inteligencia y cum-
plimiento; pues por lo respectivo a los
Consejeros los comunico con esta fe-
cha las convenientes.

Qualmente acompaño
a V. E. el competente numero de exem-
plares en blanco de dicha Real provis.

para que V. E. se sirva distribuirlo entre
los ministros y fiscales de este Tribunal,
en la forma acostumbrada; y esta recibo
severencia V. E. daame aviso para noticia
de Consejo.

Dios que. al. E. m. d.
Madrid y Junio 26 de 1789.

Ex. mo

J. N. de Roca
Comisario

Ex. mo
Ex. v. J. Felix Anielte.

Zaragoza.



Para despachos de oficio quita.

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS OCHEN-
TA Y NVEVE.

Valga para el Reynado de S. M. el Señor Don Carlos Quarto,

Auto
N.
Pregente
Mon

^a
Luzag. Agosto once de 1789. Aue^{do} En.

Obedescase la Real Provision del Supre-
mo Consejo que expresa la Carta que
antecebe a D. Juan Antonio Mexo
y Peñuelas, fecha veinte y seis de
Junio ultimo: Se guarde, cumpla y
execute en todo y por todo lo que
en la misma se manda; y se tenga
presente para los casos que oca-
ran. Distribuiase los exemplares
entre los Señores Ministros y Fis-
cales de este Tribunal, y se pase uno
a la Real Sala del Crimen, con co-
pia de la Carta y de este auto.

Nota: En once de Agosto, se distribuyeron los
Exemplares entre los SS Ministros
y Fiscales de S.M., y se pasó vno
ala Real sala del Crimen con copia
de la carta y de este auto.